

La reciente *Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid*, ha trascendido a la opinión pública principalmente por lo dispuesto en su artículo 9, que modifica la *Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid*, introduciendo al comienzo del artículo 100.3 el siguiente párrafo:

*“Los Agentes Forestales requerirán de autorización judicial para acceder a montes o terrenos forestales de titularidad privada, salvo que el acceso se produzca con ocasión de la extinción de incendios forestales”.*

Se entiende por tanto que queda derogado, en lo que respecta a los terrenos forestales privados, por la Disposición Derogatoria de la Ley 3/2007, la parte del artículo 100.3 original de la Ley 16/1995, que dice que:

*“Los Agentes Forestales, tendrán la consideración de Agentes de la autoridad, y podrán acceder a los montes o terrenos forestales con independencia de quien sea su titular”.*

La opinión pública de estos días ha mostrado dos posturas encontradas. Por un lado la que postula, entre otros, que esta modificación es incompatible con el artículo 45.2 de la Constitución Española, que dice:

*“Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.*

Por otro lado, los defensores de la modificación se apoyan en el artículo 18.2 de la Constitución Española, el cual establece que:

*“El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito”.*

Haciéndose eco la Revista Montes de este asunto tan de actualidad, proponemos al lector las siguientes preguntas:

**Pregunta 1.-** *¿Crees que para que la Administración Pública pueda vigilar el cumplimiento de la legislación forestal vigente en todos los terrenos forestales, con independencia de su titular, se debe permitir entrar a sus funcionarios? ¿Son los Agentes Forestales/Medioambientales los funcionarios más indicados para ello?*

**Pregunta 2.-** *¿Consideras más seguro el nuevo mecanismo en el que los Agentes Forestales necesitan autorización judicial para acceder a los montes privados? ¿Consideras que, de esta manera, tanto el propietario como el resto de ciudadanos y el propio monte tienen mejor garantizados sus derechos y su conservación?*

**Pregunta 3.-** *¿Cómo crees que va a repercutir la Ley 3/2007 en los montes?*

A continuación se exponen las opiniones manifestadas a través de la Página Web de la Revista:

**Carlos Alonso Hidalgo**

Autónomo (sector hostelería)

**Pregunta 1:**

Sí se debe permitir entrar a sus funcionarios, con la autorización previa de un juez. Creo que los agentes del Seprona son los más indicados para ello, ya que están más preparados, sobre todo para tratar bien al ciudadano.

**Pregunta 2:**

Por supuesto que confío más en un juez que en un agente forestal, y más viendo sus vinculaciones con los loobys de presión ecologista más radicales.

**Pregunta 3:**

Sí, a que todos los que andamos por los montes tengamos nuestros derechos constitucionales más cubiertos.

**Fernando Álvarez Castro**

Ingeniero Técnico Forestal. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Cádiz.  
falcas@mixmail.com

**Pregunta 1:**

A la primera pregunta, la respuesta es obvia. ¿como se supone que se puede conocer lo que ocurre dentro de una finca de 2.000 has sin entrar en ella? Hay jurisprudencia más que sobrada que establece que una finca no se considera domicilio, en razón a los establecido en el artículo 18.2. La propiedad privada no es por definición domicilio. Respecto a la tercera pregunta, ¿quien si no ellos? Son agentes de la autoridad con carácter de policía judicial genérica, con un gran conocimiento del territorio en el que se mueven, y sobre todo, conocen a todos y cada uno de los dueños o encargados de las fincas y conocen igualmente del pie que cojea cada uno.

**Pregunta 2:**

Más seguro únicamente para el propietario, que podrá actuar impunemente sin miedo a que aparezca por sorpresa una Agente Forestal en su recorrido habitual de inspección. Me pregunto: cuando se detecte que, por ejemplo, una pareja de águila imperial ha nidificado en el interior de una finca particular, ¿habrá que pedir autorización judicial para acceder a la finca y realizar un seguimiento? Ningún juez dará esa autorización ya que el criterio

judicial es que hay que aportar evidencias suficientes que permitan sospechar que se está cometiendo un delito.

**Pregunta 3:**

Creo que al igual que en Andalucía, la repercusión será mínima dado que, por suerte, la mayor parte de los propietarios de fincas particulares no se oponen a que los Agentes de la Autoridad accedan a sus propiedades sin ningún tipo de autorización previa. Y aunque la nueva Ley les reconozca ese derecho, la gran mayoría no hará uso de él. Lo harán los de siempre. Aquellos que quieren cortar, arrancar, quemar, cazar, etc., sin que ningún poder público tenga la opción de supervisar.

**José Javier Andreu Mateo**

Agente Forestal. Ayto. de Zaragoza.

**Pregunta 1:**

No es que "pueda" sino que está obligada a hacerlo, sobre todo en terrenos que contienen intereses y recursos públicos. Por supuesto que son los más indicados. ¿Quién si no? Los agentes forestales son el colectivo que viene realizando estas labores desde hace 130 años y la ley de montes actual les encomienda esta función.

**Pregunta 2:**

La previa solicitud de autorización judicial impide detectar e investigar las infracciones que se puedan realizar en terrenos privados (construcciones ilegales, uso de cebos envenenados, etc.) En algunos casos porque la burocracia retrasa la intervención y en otros porque los jueces dictaminan que no es preceptiva ni le compete dar tal autorización al no tratarse de "domicilio". El único que obtiene más derechos es el propietario que delinque o infringe la normativa. El resto de propietarios y ciudadanos pierden el derecho constitucional a tener un medio ambiente adecuado.

**Pregunta 3:**

El resultado ya se está viendo, impunidad para las construcciones ilegales, aumento de la mortandad de especies protegidas por envenenamiento, roturaciones de montes sin autorización. Ley 3/2007 de Montes = El monte sin ley.

**Pedro Arjona Ruiz**

Agente de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente. Córdoba.  
halcaravan@telefonica.net

**Pregunta 1:**

Sí. Sí.

**Pregunta 2:**

No. No.

**Pregunta 3:**

Sufrirán un tremendo deterioro. Se perderá biodiversidad. Se llenarán de cemento.

**Juan Carlos Bellido Antonaya**

Agente Medio Ambiente. Jaén.

**Pregunta 1:**

Evidentemente si se quiere vigilar el cumplimiento de la legislación forestal en "todos los terrenos" habrá que entrar para hacerlo. Para esta función nadie mejor que los agentes forestales, por el conocimiento del medio en todos los sentidos (forestal, social, legislativo, técnico, etc.) y porque es una de sus funciones desde su creación hace más de cien años.

**Pregunta 2:**

Claro, es más seguro para los terratenientes. Pensar que este mecanismo garantiza mejor la conservación del medio natural es de ilusos.

**Pregunta 3:**

De momento, negativamente. De todas formas espero y creo que todo esto va a durar lo que se tarde en declarar inconstitucionales algunos artículos de esta ley, entre ellos el que afecta al acceso a fincas particulares.

**José Antonio Bellido Antonaya**

Agente de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Jaén. josem.bellido@movistar.es

**Pregunta 1:**

Qué sentido tiene la existencia de normativa para proteger el medio natural si no se puede verificar de forma rutinaria si se cumple la normativa. No hay que olvidar que el territorio se encuentra en su mayoría en manos privadas. Acerca de si son los agentes de medio ambiente/forestales los más indicados para llevar a cabo estas funciones, cae por su peso. Si estos funcionarios forman parte de la administración que tiene las competencias en medio ambiente parece lógico que deben ser ellos quienes se encarguen de velar por su conservación y vigilancia.

**Pregunta 2:**

Desde luego es más seguro para que ciertos propietarios particulares realicen actuaciones ilegales sin un control por parte de la administración. Desde la propia fiscalía se ha emitido un informe desfavorable a la ley. Los jueces dicen que no es su trabajo emitir órdenes de acceso a montes particulares si lo que se quiere sancionar se tramita por la vía administrativa y no por lo penal. Puesto que los terrenos forestales particulares no tienen la consideración de domicilio de ninguna manera se rompe ningún derecho del titular de dicho monte cuando se accede al mismo.

**Pregunta 3:**

Por supuesto en un mayor número de actuaciones ilegales en el medio natural y con ello una pérdida del derecho de TODOS los ciudadanos a un medio ambiente debidamente conservado.

**Fernando Benjumea Aldana**

Agente de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Huelva.  
fernandoj.benjumea@gmail.com

**Pregunta 1:**

Por supuesto, el medio ambiente es un concepto tan amplio que abarca la totalidad del medio al igual que al conjunto del territorio. Existen tantos factores unidos que lo que se realice en cualquier punto del territorio puede afectar al resto, venenos, insecticidas, mal uso de productos, vertidos a arroyos, ríos, subsuelo, acuíferos, gestión de la caza, ordenación del territorio según sus usos (zonas no urbanizables, usos etc.). Por lo que estamos hablando de un concepto tan amplio que nada tiene que ver con el domicilio. Y con respecto a los Agentes forestales por supuesto, es el cuerpo más antiguo destinado a estas labores con años de conocimientos, experiencia y un absoluto control del territorio.

**Pregunta 2:**

En absoluto, además este sistema vulnera lo establecido en infinidad de normas, constitución (art. 45, etc.) así como la ley de montes o la ley 16/1995 que dice que los agentes forestales tendrán la consideración de agentes de la autoridad y podrán acceder a los montes o terrenos forestales con independencia de quien sea su titularidad, así como en las distintas normativa referente a la protección ambiental con nuestro carácter inspector del cumplimiento de las mismas en cuyo ejemplo deja bien claro lo que es domicilio o propiedad que es totalmente distinto sin vulnerar lo establecido en la constitución referido

al domicilio, entonces no podría entrar ningún policía en ningún establecimiento o ningún inspector en ninguna fabrica o nosotros en el monte, sería ridículo.

**Pregunta 3:**

De forma desastrosa, dejando actuar a sus anchas a las personas con ninguna consideración ambiental, dañando al conjunto de la sociedad, sin control en aspectos tan importantes como el urbanismo, la caza, la flora y la fauna etc.

**José Alberto Blanco del Campo**

Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales. [alblacam@terra.es](mailto:alblacam@terra.es)

**Pregunta 1:**

El indudable interés público de este tipo de terrenos, y según lo refleja nuestra Carta Magna en diferentes artículos, lo hace acreedor de la tutela de las administraciones públicas que han de velar por su Protección, Conservación y racional Explotación, en resumidas cuentas un propietario particular no puede hacer lo que "LE PETE" en su propiedad forestal cuando entra en conflicto con los anteriores principios y para eso está la administración forestal para regular los usos en eso terrenos. Los Agentes forestales son el único colectivo profesional convenientemente formado, imparcial en el desarrollo de dicha labor y con estricto sometimiento a la legislación vigente y que además realizan una inestimable labor de extensión forestal frecuentemente olvidada.

**Pregunta 2:**

El mecanismo será más seguro para aquellos propietarios que tengan algo que ocultar frente a la acción supervisora de la administración pública al resto le dará lo mismo y lo único que hace es aumentar la burocracia y ralentizar la actuación de la administración en perjuicio de la mayoría de los ciudadanos propietarios de terrenos forestales. No se vulnera ningún derecho por la entrada en montes, de personal específico y pagado por los ciudadanos para realizar esta labor, para tareas de gestión y vigilancia. Todos estamos cansados ver casos de desbroces, cerramientos, podas, cortas o aperturas de pistas sin autorización administrativa y por tan tanto sin garantizar los criterios técnicos que deben reunir dichas actuaciones y que aseguran la supervivencia de la masa forestal.

**Pregunta 3:**

Viendo cómo la administración forestal intenta burlar las disposiciones legislativas de su gobierno intentando que ahora el acceso dependa del propietario y no del juez. Se deduce que el trasfondo de dicha disposición no es afianzar seguridad jurídica alguna sino dislocar la vigilancia preventiva de la gestión forestal, y cómo se da un primer paso para

desmantelar la administración forestal como la conocemos. Facilitando, si no fomentando, la infracción. Sin duda, esta norma dictada pensando en el interés de algunos frente al interés general de los ciudadanos, que indirectamente deben beneficiarse de la existencia de dichos terrenos, perjudicará a medio y largo plazo la calidad de los ecosistemas forestales. Uno es libre de tener un monte, no de la responsabilidad que de ello se deriva.

**M<sup>a</sup> Concepción Cabrera Bonet**

Ingeniera de Montes. Grupo TRAGSA. Madrid. c\_cabrera@globalum.com

**Pregunta 1:**

Claro que se debe permitir su acceso. El hecho de que sean de titularidad privada no implica que sean el domicilio del titular; y de igual forma que otros Agentes de la Autoridad (Inspectores de Trabajo, Agentes Ambientales, Guardas Fluviales, etc.) pueden acceder a establecimientos, industrias, explotaciones, etc. sin necesidad de autorización judicial, así mismo debe ocurrir con los Agentes Forestales, y de hecho, son los funcionarios más indicados para ello junto con el SEPRONA.

**Pregunta 2:**

Puesto que el monte no tiene la consideración privada y de intimidad que tiene un domicilio, el hecho de que los Agentes Forestales accedan a él no supone ningún daño ni desprotección para su titular, y sí, en cambio, puede redundar en su beneficio (y por descontado, en el de la sociedad en general). El frecuente absentismo de los propietarios de sus montes puede verse paliado por el acceso de los Agentes Forestales; y por otro lado, la labor de los Agentes Forestales no es únicamente sancionadora, sino también asesora, por lo que al necesitar autorización judicial, los propietarios pueden verse privados de ella. En general, esta medida favorece simplemente a los propietarios que realizan actividades ilícitas en sus montes.

**Pregunta 3:**

Ya ha empezado a repercutir negativamente. Se sabe que en algunos montes privados se están colocando cebos envenenados con estricnina, por ejemplo. En esta situación, los propietarios del "goloso" medio natural de Madrid gozan prácticamente de inmunidad para cometer cuantos desmanes deseen en sus montes en aras de sacarle un rendimiento a corto plazo gracias a la cercanía a la gran urbe (actividades recreativas sin licencia, edificación de segundas residencias contraviniendo el ordenamiento urbanístico, etc.) sin que todo ello pueda ser detectado en sus fases iniciales, cuando los efectos adversos son más fáciles de

remediar. En general, esta Ley se ha pensado para favorecer a unos pocos propietarios frente al resto de la sociedad, y parece propia de una oligarquía decimonónica.

**Francisco P. Calabuig**

Agente Medioambiental. Generalitat Valenciana. Valencia. paco.calabuig@tele2.es

**Pregunta 1:**

Debe permitirse su acceso y su actividad inspectora a los Agentes Forestales, que son los indicados por su categoría de Agentes de la autoridad.

**Pregunta 2:**

No se vulnera la seguridad jurídica, sino más bien se entorpece la agilidad y efectividad de las inspecciones. Se perjudica la conservación de los montes con la autorización judicial.

**Pregunta 3:**

De ninguna forma. Se anulará la parte que afecta a la entrada a fincas particulares de los Agentes Forestales.

**Diego Calvo Fernández**

Ingeniero Técnico Forestal y Agente Forestal. Comunidad de Madrid.

[diegocalvof@inicia.es](mailto:diegocalvof@inicia.es)



**Pregunta 1:**

Sí, no solo desde el punto de vista de la vigilancia preventiva o denuncia de las infracciones o delitos, sino que, además (según la nueva Ley), haría falta autorización judicial para entrar a una finca incluso cuando el titular lo pide para realizar, por ejemplo, informes de aprovechamiento, de daños de caza, o autorizaciones de quema. ¿Se imaginan que los Inspectores de Sanidad o de Trabajo solo pudieran acceder a instalaciones privadas con autorización judicial? Los Agentes Forestales vienen realizando su trabajo en el monte desde hace más de 130 años; en cambio, el Seprona nació en los años 80. Obviamente los Forestales (que por Ley son Agentes de la Autoridad y Policía Administrativa Especial y Judicial Genérica) son tan indicados o más que la Guardia Civil para realizar ese trabajo.

**Pregunta 2:**

Lo que no es lógico es que la Guardia Civil, la Policía Local, o cualquier Funcionario en sus labores de inspección puedan acceder a montes privados o a cotos de caza, estén o no vallados (esto es un hecho real que se ve en el día a día), y los Forestales tengan que quedarse en el camino. Este mecanismo perjudica al monte, discrimina a los Forestales, no es seguro jurídicamente, y solo beneficia a los grandes propietarios que quieran mantenerse

al margen de las Leyes, que son pocas, porque en las pequeñas fincas (la mayoría) se podrá seguir vigilando su estado con solo asomarse a las mismas. Además, solo una Ley Estatal puede decir a los jueces qué autorizaciones han de otorgar, y no una Ley Autonómica.

**Pregunta 3:**

Con esta Ley se anula la actuación preventiva de la Administración. Si se observa una actuación irregular ya no se puede evitar; hay que esperar a que un juez autorice a entrar... cuando el daño ya está hecho. El domicilio es inviolable, pero los montes no son domicilios, aunque estén vallados (claro está que si dentro hay una vivienda ésta es inviolable, pero no el monte; no confundamos monte con un jardín privado en una zona urbana). La Constitución protege, lógicamente, la propiedad privada, pero también viene a decir que, cuando de esa propiedad privada se deriva un interés público o social (como es el caso de los montes) este derecho se podrá ver limitado, y ahí es donde entra la labor inspectora de la Administración y sus Agentes. En conclusión, esta Ley no protege los montes

**Ramón Castillo Luna**

Agente forestal. Madrid. rcastillo\_luna@hotmail.com



**Pregunta 1:**

La prevención es el paso fundamental y previo para que infracciones y actuaciones perjudiciales puedan pararse antes de que la única solución sea la reparación, la cual o no se cumple o se hace mal. Qué es mejor, denunciar a un bar por cogerte una salmonella o que un inspector de sanidad disminuya esa probabilidad? Obviamente, el cuerpo de funcionarios especializado en temas medioambientales y legislación forestal es el indicado para ello.

**Pregunta 2:**

Si con disuasión hay infracciones, con impunidad no habrá menos. La autorización judicial sólo se da para penales, no para observar el cumplimiento de temas administrativos. Además, lo que no ves, para un juez no le vale. Por último, constitucionalmente propiedad privada no es siempre domicilio. Según el artículo 33 los derechos respecto a la propiedad privada están condicionados a los intereses generales.

**Pregunta 3:**

Fatal. Sólo hay que verlo ahora.

**Jorge Cerquera Rosaleny**

Ingeniero Técnico Forestal. Egmasa. Sevilla. jorxcr@hotmail.com

**Pregunta 1:**

Sí, creo que deberían tener acceso a las fincas independientemente de la titularidad del terreno, quizás no con total libertad, pero sí con una notificación administrativa. Me parece excesivo necesitar una resolución judicial, lo considero una aplicación fuera de lugar de la propiedad privada. Con respecto a si son los Agentes Medioambientales los más indicados, creo que si no son ellos, ¿quiénes podrían hacerlo? En mi opinión ese es su trabajo y si son los más indicados.

**Pregunta 2:**

No, en absoluto lo considero un mecanismo de seguridad, más bien una herramienta de complacencia para los propietarios, los cuales se sentirán muy agradecidos de la libertad que se les concede, como si un monte fuera un piso en el centro de Madrid. Esto, en mi opinión pone en manos de los propietarios la conservación de los montes, y dependerá de la responsabilidad de los mismos su buena conservación.

**Pregunta 3:**

Creo que producirá la degradación de los montes que sean propiedad de personas poco entendidas en la materia, y que a la administración le tocará de oficio enmendar los problemas ocasionados por esta situación.

**Damián Coronado Oviedo**

Ingeniero de Montes. IZ Ingenieros Consultores S.L. Valencia. dacoov@hotmail.com

**Pregunta 1:**

Sí y son los agentes medioambientales y otros funcionarios los que deben hacerlo.

**Pregunta 2:**

No. No lo considero.

**Pregunta 3:**

Muy mal, va a conseguir que los propietarios privados hagan de su capa un sayo y tengan carta blanca en algunos ámbitos como los vertidos, la caza y otras actuaciones sobre el medio ambiente.

**Juan Pedro Cruz-Sagredo García**

Agente Forestal. Comarca de Piedrahita. Ávila. xxi.alter\_ego@yahoo.es



**Pregunta 1:**

Sí. Sí, pues son los que han estudiado su F.P. Forestal + sus oposiciones.

**Pregunta 2:**

No, los terrenos rústicos no deben tener la misma consideración que un local cerrado. No, para garantizar de verdad los derechos de la conservación debe haber Agentes que velen por ellos en un espacio no restringido, ni condicionado.

**Pregunta 3:**

El tiempo lo dirá, creo que tiene asuntos muy positivos y avanzados para el fomento de las masas forestales.

**Blas Curado Fuentes**

Ingeniero de Montes. Ingeniería y Consultoría Mejora. Badajoz.  
blascuradofuentes@hotmail.com

**Pregunta 1:**

Sí. Acogiéndonos a la actual modificación de la ley de montes en la que se definen los conceptos de monte protector y de especialmente protegidos, tanto públicos como privados, el criterio que establece la ley 3/2007 converge y es coherente con dichos preceptos ya que el objetivo final es la protección y la gestión adecuada de los montes (terrenos forestales) independientemente de su titularidad. Debido a que se trata de terrenos afectados por el concepto de forestal, serían estos agentes los más adecuados.

**Pregunta 2:**

No creo que sea necesaria una autorización judicial pero sí una notificación de inspección en función de la importancia de la necesidad del acceso. La conservación del monte se verá mejor asegurada con el libre acceso, ya sean terrenos públicos o privados.

**Pregunta 3:**

No creo que dicha ley suponga pérdidas de derechos de los propietarios ya que las medidas de vigilancia de los montes suponen en todos los casos medidas preventivas encaminadas a evitar incendios forestales, delitos ecológicos y malas prácticas que deterioren el medio ambiente. Se limitan libertades de acceso pero revierten en una mejora del medio para toda la sociedad en conjunto.

**Ángel Díez Lluva**

Ingeniero Técnico Forestal. Servicio de Protección Ciudadana. Junta Comunidades Castilla-La Mancha. angeld@jccm.es

**Pregunta 1:**

Por supuesto que se debe permitir el acceso, es la única manera de evitar que se produzcan desmanes en el medio natural, llámese urbanización ilegal, uso de venenos, prácticas ilegales de caza, etc. Por las funciones que tienen encomendadas y por localización directa sobre el terreno los Agentes Forestales son los funcionarios más adecuados para controlar el cumplimiento de la legislación forestal, si bien también el personal técnico tiene atribuciones de control, por lo que ambos cuerpos deberían tener posibilidad de acceso.

**Pregunta 2:**

No. De esta manera, hasta que se consiga la correspondiente autorización judicial, se puede haber consumado el delito, siendo en muchos casos imposible la reparación posterior del daño hecho.

**Pregunta 3:**

Claramente de una manera totalmente negativa, en una comunidad autónoma caracterizada, además, por una urbanización desmesurada del medio natural. También existe el riesgo de que otras comunidades autónomas tomen "ejemplo" y hagan lo mismo.

**Tirso Espada Vega**

Ingeniero de Montes. EGMASA. Sevilla. tespada@egmasa.es



**Pregunta 1:**

Creo que, como dice el Art. 18.2 de la Constitución, el domicilio es inviolable.

Aunque sea propiedad forestal, es propiedad privada, y la entrada de Agentes Forestales debe realizarse, como el resto de Agentes de la autoridad, mediante autorización judicial.

Lo cual no es incompatible con el artículo 45.2.

**Pregunta 2:**

Desde luego es más garante con el derecho a la propiedad privada de los montes. Que se necesite una autorización judicial no quiere decir que no se pueda entrar, sino que se debe acreditar una sospecha razonable de falta o delito medioambiental.

**Pregunta 3:**

No creo que vaya a influir mucho: los Agentes Forestales seguirán entrando en los montes privados, pero ahora deberán acreditar un fundamento de sospecha o indicio, o razón para conseguir esa autorización judicial.

**César Espinosa Núñez**

Ingeniero Técnico Forestal y Agente Forestal. Madrid. [cesar\\_e\\_n@yahoo.es](mailto:cesar_e_n@yahoo.es)



**Pregunta 1:**

Los predios deben cumplir con la legislación, imprescindible para su correcta gestión, lo dice el art. 33 de la CE. El art. 9 de Ley 3/2007, es lo peor que le puede pasar a nuestra profesión. Agentes forestales junto a ingenieros montes/forestales forman un equipo, si los agentes forestales no pueden entrar en fincas privadas, ¿quién le garantiza al técnico que las autorizaciones se realizan con los criterios que ha fijado? ¿Qué sentido tiene que se pague a funcionarios dedicados a gestión y protección del medio ambiente, si todo se queda en papel mojado? El agente forestal es (art. 6.q Ley de Montes) agente de la autoridad y policía judicial, conocedor del terreno y con capacidad de denunciar con todas las garantías legales para la Administración y el presunto infractor.

**Pregunta 2:**

Para que un juez emita una autorización judicial hay que fundamentarla. ¿Cómo se puede saber lo que se hace en un predio sin entrar? Lo único seguro es que muchos hechos van a quedar impunes. A nadie se le ocurre obligar a un inspector de sanidad a pedir una autorización judicial para entrar a en una guardería, solo el delincuente teme la inspección. Anula el principio de prevención, la nueva ley viene a decir "Señor agente forestal, si ve algo pida autorización judicial; con el tiempo que eso supone, cuando vuelva con ella ya estará la obra terminada. Y si no lo ve, pues no moleste." Solo beneficia a grandes propietarios. Las pequeñas fincas se ven desde sus lindes sin poder evitar el daño; serán denunciados los hechos que no sean legales. Todos perdemos, pero sobre todo el monte.

**Pregunta 3:**

Va a ser nefasto, sin prevención ni inspección cada propietario podrá cumplir o no con la legalidad según intereses particulares, podrá hacer lo que le pete. Solo aquel que quiere ocultar algo no quiere que se le inspeccione. La Ley de Montes se dicta al amparo del art. 149.1.23 de CE, y su art. 58.3.a dice que los agentes forestales pueden: "Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio." ¿Por qué la Comunidad de Madrid no presentó un recurso de inconstitucionalidad al artículo 58, si no estaba de acuerdo? La gestión de los montes y del medio ambiente debe quedar muy lejos de los vaivenes de la política y de los intereses de unos pocos.

**Alberto Esteban Ferrer**

Jefe del Cuerpo de Agentes Forestales. Ayto. Zaragoza. alberathis@ono.com

**Pregunta 1:**

Por supuesto que sí; los Agentes Forestales son igual de indicados que cualquier otro funcionario al que se le pague con los fondos públicos para hacer la función que estos hacen. La duplicidad de funcionarios resulta insultante para los ciudadanos.

**Pregunta 2:**

El mecanismo es inaplicable y lo sabe todo aquel que conozca el día a día y la estructura de la propiedad en muchos puntos de España. Todos los ciudadanos tienen perfectamente cubiertos sus derechos ante la actuación de cualquier funcionario (sobre todo si esta es ilegal).

**Pregunta 3:**

Mayor garantía para el infractor, que en estos momentos se está partiendo de risa, o liquidando sus deudas.

**Rocío Farfán Ortuño**

Técnico de Operaciones. Centro Operativo Provincial. INFOCA. Cádiz.  
rocio.farfan.ext@juntadeandalucia.es

**Pregunta 1:**

Los Agentes Forestales/Medioambientales son, indiscutiblemente, los funcionarios más indicados por sus amplios conocimientos medioambientales y se debe permitir su acceso a todos los montes.

**Pregunta 2:**

Opino que con el conocimiento y consentimiento del titular es suficiente para acceder a una finca. Esperar una autorización judicial es ralentizar la gestión y por tanto la conservación del monte.

**Pregunta 3:**

Pues es posible que sea más difícil identificar y probar el incumplimiento de la Ley por parte de aquellos propietarios de montes particulares irrespetuosos con su patrimonio natural.

**Indalecio Fernández González**

Guarda del Medio Natural. Principado de Asturias. indalefg@princast.es



**Pregunta 1:**

Los Agentes Forestales, independientemente de su denominación en cuanto a las distintas Administraciones Autonómicas y según la legislación vigente y las distintas doctrinas dimanadas de sendas sentencias judiciales, tienen carácter de Agentes de la Autoridad y de Policía Judicial Genérica (búsquense leyes de monte, de caza, de espacios, de pesca, de enjuiciamiento criminal, etc.). Por otro lado, se entiende que domicilio (véase jurisprudencia) es una casa que se habite, una "rulote", una habitación de hotel, puede ser una tienda de campaña, una cabaña en el monte con un tiempo de ocupación, pero nunca, nunca, nunca, una finca por muy privada que sea. Esto vale para cualquier Agente de la Autoridad.

**Pregunta 2:**

Los Agentes Forestales, Guardas Forestales, etc., tienen encomendada la custodia de los montes, la caza, la fauna y demás bienes públicos de similares caracteres, siendo especialistas en ello. Sumando dos y dos la pregunta queda contestada.

**Pregunta 3:**

Es evidente que muy negativamente sobre el medio forestal, la fauna y la flora de la región donde se aplique tal medida, ya que es el cuerpo más especializado en el control y seguimiento de los bienes sobre los que se trata, que no olvidemos que son de interés público, aunque sean de titularidad privada.

**Alberto Galdón Díaz**

Agente de Medio Ambiente. Delegación de Medio Ambiente. Jaén. albertogaldiaz@yahoo.es

**Pregunta 1:**

Es imprescindible que los Agentes Forestales puedan acceder para que se cumpla la legislación forestal. Por supuesto que son los más indicados puesto que poseen la condición de agentes de la autoridad y policía judicial genérica, además llevan más de 130 años vigilando y garantizando nuestro medio natural.

**Pregunta 2:**

¿Consideráis que la policía tiene que tener autorización judicial para regular el tráfico? En ningún momento se han estado vulnerando los derechos de los ciudadanos. Los Agentes Forestales no entramos en los domicilios (recordemos que un monte privado no es un

domicilio), creéis que el monte tendrá garantizados sus derechos si los funcionarios encargados de velar por su conservación no tienen acceso a ellos.

**Pregunta 3:**

Será nefasta para la conservación de la naturaleza, puesto que el entorpecimiento en las labores de vigilancia de los Agentes Forestales, favorecerá el aumento de las infracciones ambientales.

**Diego García de Jalón**

Ingeniero de Montes. E.T.S.I Montes.UPM. Madrid. [Diego.gjalon@upm.es](mailto:Diego.gjalon@upm.es)



**Pregunta 1:**

Los Montes pueden ser de titularidad pública o privada. Pero la conservación de su buen estado ecológico, la vigilancia de su correcto funcionamiento, la sostenibilidad de su aprovechamiento y su legado a las generaciones futuras son funciones cuya responsabilidad compete exclusivamente a la Sociedad española en su conjunto, independiente de su titularidad. Dicha responsabilidad tiene que estar ejercida por una adecuada vigilancia continua a través de equipos profesionales preparados para ello. Evidentemente, los agentes forestales y medioambientales y el SEPRONA son los más indicados, pero podrían también existir otros en un futuro.

**Pregunta 2:**

Evidentemente, vivimos en una Comunidad donde la especulación del suelo y el urbanismo desahogado se han visto promocionados por la mayoría de los responsables políticos de casi todos los ayuntamientos, con el visto bueno (o al menos tolerado) de los poderes autonómico y estatal durante más de veinte años. Es lógico que los dueños de los montes madrileños, que todavía no han participado de los beneficios de dicho proceso, quieran apuntarse al mismo. Su grupo de presión o 'lobby' ha logrado situar en la Presidencia de la Comunidad a una de los suyos, y consecuentemente está ejecutando y legislando a favor de sus intereses. Esta ley es un claro ejemplo de ello. El exigir autorización judicial para el acceso a los Montes es una traba para impedir la debida vigilancia y favorecer actuaciones de hecho.

**Pregunta 3:**

Favorecerá 'más de lo mismo', si no lo impide la explosión de la burbuja inmobiliaria (lo cual no es ninguna buena solución).

Nos encontramos repitiendo la Historia de hace siglo y medio, cuando los políticos liberales impulsaron la 'desamortización' que dejó los montes mejor conservados en

manos de los ‘productivistas’ de siempre y cuyas nefastas consecuencias necesitaron del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y de las respectivas Ordenaciones para su regeneración. Lo primero a beneficio de los de siempre y lo segundo a costa de todos los españoles. ¿Aprenderemos algún día?

**Raúl García Lucas**

Agente Forestal. Consejería de Medio Ambiente. Madrid. [miemailnuevo@yahoo.es](mailto:miemailnuevo@yahoo.es)

**Pregunta 1:**

En un Estado de derecho todos los ciudadanos se encuentran sujetos al imperio de la Ley, sin exclusión. La Administración Pública, a través de sus funcionarios y con independencia de la titularidad y de la naturaleza de los terrenos, inspecciona y controla el cumplimiento de la normativa ambiental (montes, flora y fauna protegida, espacios naturales protegidos, caza, pesca, vertidos, urbanismo, delitos ambientales, etc.) Para ello los AAFF somos los más idóneos, pues somos un Cuerpo con un elevado número de efectivos y estamos perfectamente formados. Somos funcionarios de la Comunidad Autónoma, que tiene estatutariamente asumidas las funciones en materia de disciplina ambiental. Los miembros del SEPRONA, en mi opinión, deberían centrar su actuación a hechos de trascendencia suprarregional.

**Pregunta 2:**

El derecho de propiedad privada (art. 33 CE), que no es un derecho fundamental (al contrario de lo que ocurre en otros Estados de derecho), es un derecho cuya disponibilidad está limitada por la función social que pueda ejercer. Es evidente que los montes o terrenos forestales inciden positivamente en los procesos ecológicos y ambientales, que son beneficiosos para el hombre (art. 45 CE), lo cual constituye una función social o interés general para todos los ciudadanos. Los AAFF velamos para que esa función social sea efectiva, por lo que con esta nueva ley, los ciudadanos pierden. Por otro lado, la Ley es de difícil cumplimiento puesto que la normativa procesal solo prevé la posibilidad de autorización judicial para el acceso de funcionarios a domicilios, y los montes no son domicilio.

**Pregunta 3:**

Esta nueva Ley supone que en la Comunidad de Madrid el 73% de su territorio, que es de naturaleza forestal de titularidad privada, quede exento de las actuaciones inspectoras y policiales de los AAFF. O, lo que es lo mismo, que estas fincas privadas hayan quedado exoneradas del control estatal del cumplimiento de la normativa ambiental. Los AAFF

somos en la práctica los únicos funcionarios que velamos por el cumplimiento de la normativa ambiental en el medio natural. Los Agentes del SEPRONA cuentan con un reducido número de efectivos y con un amplísimo elenco de funciones. Los AAFF somos agentes de la autoridad, inspectores ambientales, policía administrativa especial y policía judicial en sentido genérico. Gracias.

**Francisco J. García Raya**

Funcionario. Consejería de Medio Ambiente. Comunidad de Madrid. fgarcia.raya@madrid.org

**Pregunta 1:**

Por supuesto que sí, ¿cómo si no? De lo contrario se haría imposible la inspección. Al igual que pueden entrar por ejemplo funcionarios de sanidad en locales de hostelería. Los agentes forestales son unos funcionarios muy indicados para ello, por su preparación y por su marco competencial

**Pregunta 2:**

No es más seguro un sistema que impide la inspección y da carta blanca para que se cree un caos anárquico en las propiedades, esto va incluso contra los intereses del resto de los propietarios. La conservación es imposible garantizarla de esta manera, y los derechos están garantizados en el marco de la Constitución española, supeditando estos al interés general como no puede ser de otro modo y como ocurre en el resto de materias y en todo el marco jurídico español, incluso desde épocas preconstitucionales.

**Pregunta 3:**

Muy negativamente, pero afortunadamente tiene los días contados porque es una chapuza inaplicable y daña al interés general, al medio ambiente y a los propietarios que van a tener problemas para poder realizar aprovechamientos o quemas. ¿Como es posible que el propietario tenga que esperar a una orden judicial para que entre un forestal en su finca y le tramite el permiso de corta o de quema? ¿acaso ya no había demasiada burocracia como para meternos en berenjenales judiciales, con lo lenta que es la justicia y lo saturada que está? Esto es una chapuza que va a caer por su propio peso.

**Juan Pablo García Sánchez-Palencia**

Ingeniero Técnico Forestal. Tragsa. Ciudad Real. [uvelse@yahoo.es](mailto:uvelse@yahoo.es)

**Pregunta 1:**

Pienso que sería buena solución el permitirlo al menos en aquellos terrenos privados que estén dentro de espacios naturales protegidos o en sus zonas de influencia,



con el fin de mantener la protección de dichos espacios a un nivel óptimo. En cuanto a si considero al agente forestal/medioambiental el funcionario más indicado para ello, pienso que sí, ya que considero que al ser el primer contacto entre administración y monte, está totalmente capacitado para juzgar la situación, para, si lo considera oportuno, entrar en dicho tipo de terrenos.

**Pregunta 2:**

No considero más seguro el nuevo mecanismo, ya que los trámites burocráticos ralentizan bastante la actuación de la administración, propiciando así males mayores que se puedan producir. Con esto el que sí que tiene garantizado por lo menos sus derechos es el propietario, en cuanto a la conservación, depende del caso que se trate.

**Pregunta 3:**

En los casos de propietarios que comprometan los valores naturales de la zona, repercutirá de forma negativa, al no poderse evitar parte del daño que finalmente sea ocasionado por estos.

**Carlos Gómez Mahía**

Autónomo. Carlos Gómez, S.L. Madrid. [carlos12@yahoo.es](mailto:carlos12@yahoo.es)

**Pregunta 1:**

Sí, si no es completamente imposible hacer cumplir la Ley. Sí, por eso les han prohibido sólo a ellos entrar en fincas privadas sin autorización judicial.

**Pregunta 2:**

Es más, seguro para el infractor y menos seguro para los propietarios frente a los furtivos por ejemplo. Ahora se pueden hacer quemas ilegales sin que pase nada, alguna de ellas acabará en incendio. La Ley termina con la prevención.

**Pregunta 3:**

Más infracciones (construcciones ilegales, vertidos, caza furtiva, expolio de especies en peligro de extinción)... Un gran atraso.

**Fernando González Marín**

Ingeniero Técnico Forestal. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Sevilla. [gomarinpro@yahoo.es](mailto:gomarinpro@yahoo.es)

**Pregunta 1:**

Es evidente que sí, pongo por caso el ejemplo de la realización de una obra forestal o un aprovechamiento sin autorización en un lugar no visible desde el perímetro de la finca,

¿cómo va a poder denunciarse o controlarse si los agentes de la autoridad no tienen acceso a dicha finca? Sobre todo en temas cinegéticos, donde no quedan "restos o pruebas" de que se haya cometido algún tipo de infracción. No sucede lo mismo si los gestores de las fincas saben que en cualquier momento puede aparecer un agente de la autoridad y pillarle "in fraganti". Evidentemente los Agentes Forestales o de Medio Ambiente son personal especialmente preparado para ello, ya que una de sus principales funciones es la vigilancia y custodia del territorio, además de ser los mejores conocedores del territorio.

**Pregunta 2:**

Pues lo seguro es que va a traer cola, ya que los propietarios de montes privados se van a ver dueños y señores para hacer lo que quieran, como quieran y cuando quieran, lo que a su vez va a implicar que las obligaciones y garantías que establece el art. 45.2 de la Constitución van a quedar seriamente dañadas y disminuidas.

**Pregunta 3:**

A la vista del nuevo texto, la repercusión en la gestión de los montes dependerá de forma prácticamente exclusiva de la opinión que tenga el gestor sobre la mayor o menor necesidad de cumplir la normativa ambiental vigente en cada momento, ya que con la nueva redacción estará libre de pies y manos para en la práctica hacer lo que crea más conveniente sin necesidad de control externo alguno.

**José Javier González de la Paz**

Funcionario público. Ayto. Madrid. [Conaccion2005@yahoo.es](mailto:Conaccion2005@yahoo.es)

**Pregunta 1:**

Sí.

**Pregunta 2:**

No.

**Pregunta 3:**

Negativamente. El monte no es un domicilio aunque sea de titularidad privada.

**Arantzazu González Pérez**

Ingeniera Técnica Forestal y Licenciada en Ciencias Ambientales. Universidad de Huelva. arantzagonzalezpe@yahoo.es



**Pregunta 1:**

Pienso que es imprescindible que se permita el acceso de los Agentes Forestales o Medioambientales que son el Cuerpo que han realizado siempre esta labor con profesionalidad y por tanto los más capacitados para la vigilancia ambiental.

**Pregunta 2:**

Cualquiera que conozca mínimamente cómo funcionan los mecanismos burocráticos de la justicia sabe que es completamente inoperativo, lento e ineficaz la necesidad de una autorización judicial para entrar en un monte. Creo que la protección del domicilio no tiene nada que ver con la protección de los montes. El domicilio es en todo caso la casa donde vive el propietario no el terreno forestal.

**Pregunta 3:**

Es un claro retroceso en la conservación del patrimonio forestal y facilita las infracciones que se pueden cometer en nuestros montes. ¿Qué pasaría si eliminamos los inspectores de trabajo...? ¿Se mejorarían las condiciones de trabajo de los obreros, se cumplirían con todas las medidas de seguridad...?, yo creo que no. En este país, seamos sinceros, nos guste o no, hay mucha picaresca y tendencia a saltarse las normas, es una pena pero es así.

**Tomás González Santos**

Agente Medioambiental. Junta de Castilla y León. León.

**Pregunta 1:**

Lógicamente se debería poder en cualquier tipo de terreno, independientemente de su propiedad. Los Agentes Medioambientales son el cuerpo más indicado para ello, al portar la condición de Agente de la Autoridad y de Policía Judicial genérica.

**Pregunta 2:**

No y no.

**Pregunta 3:**

De manera muy negativa, ya que de esta manera se pueden producir, con total impunidad, faltas y delitos medioambientales en terrenos forestales privados y cerrados. Mala cosa es esta Ley madrileña.

**Julio Huertas Vega**

Agente de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Cádiz. juliohuertas8@gmail.com



**Pregunta 1:**

Sí, claro. Ley de Montes (Ley 10/2006 que modifica la Ley de Montes 43/2003), Artículo 58. Extensión, policía y guardería forestal. 3. Los funcionarios que desempeñen funciones de policía administrativa forestal, por atribución legal o por delegación, tienen la condición de agentes de la autoridad y los hechos constatados y formalizados por ellos en las correspondientes actas de inspección y denuncia tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados. Asimismo, están facultados para: Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente. Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que se notifique al titular o a su representante, salvo casos de urgencia, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad.

**Pregunta 2:**

No creo, además los Jueces no considerarán que deban autorizar judicialmente la entrada a un terreno forestal...Artículo 33 de la Constitución: 1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. 2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las Leyes. (Las fincas privadas no son un domicilio). Es un grave error de cara a la conservación y a que los poderes públicos puedan velar por la protección del medio ambiente.

**Pregunta 3:**

De forma muy negativa: se urbanizarán en muchos de ellos. Esperemos que se declare Institucional ya que es del todo improcedente.

**Diego Hurtado Mingo**

Ingeniero de Montes y Agente Forestal. Comunidad de Madrid. [dhmingo@yahoo.es](mailto:dhmingo@yahoo.es)



**Pregunta 1:**

Evidentemente toda legislación que se genera tiene sentido si se puede vigilar, controlar, inspeccionar, su cumplimiento. Así ocurre con los inspectores de trabajo que pueden acceder a oficinas, inspectores de sanidad que inspeccionan un restaurante, etc. En este sentido se ha desarrollado toda la legislación medioambiental en los últimos 30 años, con gobiernos de distinto signo. El problema viene cuando a un Gobierno le sobra toda esta legislación, pues tiene otra cosa pensada para nuestros montes. La legislación medioambiental europea es tediosa y fundamentalista, decía recientemente uno de sus responsables.

Estos Agentes son los indicados, sólo hace falta comprobar las estadísticas sobre inspecciones, denuncias o apoyo a la gestión forestal, sin olvidarnos del SEPRONA, por supuesto.

**Pregunta 2:**

La relación entre el derecho a la propiedad privada por parte de los propietarios y el acceso a la función social de esa propiedad por parte de la sociedad está perfectamente regulada en la Constitución, que claramente supedita la primera a la segunda (Artículo 33:1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. 2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las Leyes.). Además no existe tal mecanismo, puesto que los jueces no autorizan a entrar en propiedades privadas, salvo para cumplimiento de actos de ejecución forzosa de la Administración. Simplemente se impide el acceso de los Agentes Forestales a las fincas forestales privadas.

**Pregunta 3:**

Tan negativamente como cualquier lector de esta revista, conocedor de la realidad del mundo forestal, puede entender. Sin embargo, el Colegio y la Escuela de Montes de Madrid no se han atrevido a hacer un mínimo pronunciamiento sobre la ley, aun habiendo nada menos que 18 compañeros directamente afectados. Ignoro si por cobardía o por estar de acuerdo con la ley, ya que la opción de que sea un tema ajeno a ellos no es admisible. Simplemente no han estado a la altura.

**Esperanza Jiménez del Río**

Agente de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Jaén.

**Pregunta 1:**

Se debe permitir la entrada (forma parte de nuestras labores de vigilancia, custodia, prevención de infracciones y delitos). Los Agentes Forestales son los más indicados para ello, conocedores del terreno, de la legislación ambiental y perfectamente legitimados según la ley como Agentes de la Autoridad y Policía Judicial genérica.

**Pregunta 2:**

No lo considero más seguro, ya que esto deja indefenso al medio ambiente ante posibles infracciones y delitos que no pueden esperar el trámite de una orden judicial. Con la nueva ley todos perdemos: el medio ambiente y los ciudadanos.

**Pregunta 3:**

Con esta medida solo se fomenta que unos cuantos puedan campar a sus anchas sin control, vigilancia ni respeto por las normas.

**José Carlos Lindo Sanfacundo**

Agente de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Granada. [susvoyada@yahoo.es](mailto:susvoyada@yahoo.es)



**Pregunta 1:**

Es IMPRESCINDIBLE que los funcionarios puedan entrar en terrenos forestales privados sin necesidad de permiso de su titular, quiera éste o no PARA PODER PROTEGER ADECUADAMENTE SUS VALORES. Los AGENTES FORESTALES-MEDIOAMBIENTALES son los funcionarios más indicados para ello, pero no por eso los únicos, también personal técnico de la Administración, Policía, Guardia Civil, Confederaciones...

**Pregunta 2:**

El único fin que se persigue con la Ley madrileña es ELIMINAR la INSPECCIÓN de los Agentes Forestales madrileños, ENTORPECERLA y RALENTIZARLA, para así conseguir tiempo para poder realizar proyectos URBANÍSTICOS que la normativa actual no permite. Los Agentes Forestales no somos "guardas particulares de fincas", y como no consentimos la violación de las leyes que protegen nuestro patrimonio forestal, no nos callamos y no nos callaremos, se crean piruetas "ILEGALES" para evitar cumplir la normativa básica estatal, y así impedir nuestro trabajo. Esperanza Aguirre, la Consejera de Medio Ambiente y el Jefe del Cuerpo de Agentes Forestales mienten descaradamente

cuando intentan confundir a la opinión pública equiparando conceptos tan distintos como MONTE con DOMICILIO, JARDÍN, PISCINA.

**Pregunta 3:**

Aumento enorme de las infracciones y delitos contra el patrimonio natural de la Comunidad de Madrid. Varios Jueces han emitido autos en los que consideran que no es necesario una ORDEN JUDICIAL para acceder a montes particulares, ya que éstos NO TIENEN LA CONSIDERACION DE DOMICILIO. Los Agentes, al no contar con las obligadas Órdenes Judiciales, no podrán realizar más del 80% de las denuncias que por desgracia se remiten a Juzgados o servicios jurídicos de la Administración Ambiental. Asimismo, no se podrán realizar las miles de inspecciones rutinarias, asesoramientos técnicos, información al ciudadano, etc., que se realizan. Ejemplos: descorches, cortas, clareos, pastoreo, vertidos, canteras, monterías, lucha antifurtiva, construcciones, cambios de uso, etc., etc., etc.

**Andrés López-Cotarelo García de Diego**

Consultor ambiental. E.I.A. de planes urbanísticos. Proymasa. Madrid.  
alcotarelo@gmail.com



**Pregunta 1:**

El control de los aprovechamientos, de la caza, o la protección de fauna y flora protegida es muy difícil sin acceso inmediato. Se hace imposible detectar a los infractores "in fraganti". El Colegio de Ingenieros de Montes no ha estado a la altura de las circunstancias. No ha apoyado públicamente a los Agentes Forestales madrileños, a pesar de la solicitud reiterada de estos. Se ha permitido que otros colectivos profesionales, como el Colegio de Biólogos, tomen la iniciativa ocupando nuestro lugar ante la sociedad.

**Pregunta 2:**

Los defensores de la Ley 3/2007 no se pueden amparar en el artículo 18.2 de la Constitución pues, como han señalado varios autos judiciales, los montes no tienen el carácter de domicilio. La principal amenaza para el monte madrileño es la presión urbanística. En Madrid no existen apenas inspectores de urbanismo, y el SEPRONA cuenta con muy pocos efectivos. Los Agentes Forestales son, en la práctica, los únicos que ejercen un mínimo control de las numerosas construcciones ilegales. Para el propietario particular, la presencia de los agentes de la autoridad debería ser garantía de seguridad, suponiendo que no tengan nada que ocultar. El hecho de que la ley se haya justificado en defensa de los propietarios resulta demasiado sospechoso.

**Pregunta 3:**

Dará más impunidad aún a los delitos ambientales.

**Diego Lorenzo Rodríguez**

Ingeniero de Montes. Barcelona. [diedie@wanadoo.es](mailto:diedie@wanadoo.es)



**Pregunta 1:**

Sí, son los más indicados, por supuesto.

**Pregunta 2:**

No. Para nada, todo lo contrario.

**Pregunta 3:**

Que cada uno en sus propiedades va a poder cometer delitos ambientales más fácilmente.

**José Antonio Lucas Ruiz**

Agente Forestal. Comunidad de Madrid. [letargoligero@yahoo.es](mailto:letargoligero@yahoo.es)

**Pregunta 1:**

Los Agentes Forestales son los únicos funcionarios que ostentan el carácter de Agentes de la autoridad, por lo que sin ninguna duda es el personal que debe velar por el cumplimiento de la normativa ambiental. Lo que un Agente de la Autoridad presencia tiene presunción de veracidad en la tramitación de expedientes administrativos. En el caso de delitos, las pruebas carecen de valor probatorio si no son recogidas y custodiadas por Agentes de la autoridad.

**Pregunta 2:**

Los Agentes Forestales se encuentran en una situación de inseguridad jurídica sin precedentes. Ya hay compañeros que están siendo denunciados por haber entrado en fincas privadas. ¿Cómo puede estar mejor conservado el monte si nadie puede vigilar que se cumpla correctamente la legislación medioambiental? El artículo 33 de la constitución establece que la propiedad privada es un derecho pero que la función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las Leyes. En este caso todas las leyes medioambientales que limitan cantidad de actividades en fincas privadas.

**Pregunta 3:**

Ya está pasando: aumento de construcciones ilegales, aumento de cebos envenenados, aumento de artes de caza ilegales, aumento de aprovechamientos ilegales, etc.

**Miguel Ángel Luque Gutiérrez**

Agente Forestal. Comunidad de Madrid.

**Pregunta 1:**

Creo que lo que persigue es que no pueda vigilarse correctamente. Creo que son el Cuerpo preparado e indicado para realizar la vigilancia del cumplimiento de la normativa ambiental.

**Pregunta 2:**

No. No, todo lo contrario.

**Pregunta 3:**

De manera muy negativa.

**Luis Maroto Figueroa**

Agente de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Málaga. [lmarotof@hotmail.com](mailto:lmarotof@hotmail.com)

**Pregunta 1:**

Sí, pero hay que actuar siempre muy comedidamente y no se pueden permitir actitudes autoritarias de algunos compañeros...

**Pregunta 2:**

No, es otra traba y retraso en una cadena ya bastante alargada...

**Pregunta 3:**

Mal. Espero que se derogue lo relativo a la polémica.

**Gonzalo Martín Ferrero**

Ingeniero Técnico Forestal. Zeronine. Madrid. [gonmarferr@yahoo.es](mailto:gonmarferr@yahoo.es)

**Pregunta 1:**

Si no se deja entrar a los agentes forestales en las fincas privadas, no podrán tener constancia "in situ" de los delitos contra el patrimonio natural que allí se produzcan.

**Pregunta 2:**

No, con esta ley lo único que se permite es que los propietarios de las fincas privadas puedan hacer lo que les plazca en ellas. Al tener que pedir una autorización a los jueces lo único que se consigue es que se eternicen los plazos y que en raras ocasiones la denuncia se haga efectiva.

**Pregunta 3:**

Esta ley, sólo hay que ver quiénes la promueven, servirá para que se siga especulando con el suelo con mayor impunidad, que continúe la urbanización de zonas forestales y se



destruya el patrimonio natural, que al contrario que un domicilio particular, es de todos, nuestro y de las futuras generaciones.

**Manuel Medina del Valle**

Ingeniero de Montes. Consultor Forestal. Genea Consultores S.L. Santa Cruz de Tenerife. [manolo@geneaconsultores.com](mailto:manolo@geneaconsultores.com)



**Pregunta 1:**

Sí, creo que es necesario moverse libremente por el monte. No tiene sentido poner puertas al campo. Los agentes forestales son los funcionarios más indicados, pues tienen una competencia casi única en la vigilancia de los terrenos forestales y el cumplimiento de las leyes medioambientales.

**Pregunta 2:**

Es normal que haga falta una autorización judicial para entrar a un domicilio privado. Pero considero que un terreno abierto como un monte no es lo mismo, la propia defensa de los derechos de los propietarios puede verse mermada, pues aunque los agentes necesiten una autorización judicial, posibles infractores ajenos a los propietarios no se van a molestar en conseguirla.

**Pregunta 3:**

Pues en que mientras algunos propietarios podrán hacer desmanes en sus montes sin ningún control, otros pueden verse perjudicados por terceras personas a las que nadie va a poder controlar lo que hagan. En definitiva, va a repercutir de forma muy negativa en el monte.

**Elisa Miguélez Chamorro**

Ingeniero Técnico Forestal. INIA. Madrid. [elisaynacho@gmail.com](mailto:elisaynacho@gmail.com)

**Pregunta 1:**

Si de verdad la administración pública de Madrid quiere apostar por preservar el medio ambiente, debe permitir que los agentes forestales vigilen el cumplimiento de las leyes en todos los montes, sean de la titularidad que sean. Por supuesto los Agentes forestales son los que tienen la formación necesaria para realizar esta labor. Son los que llevan toda la vida realizando su trabajo en el monte y se lo conocen de verdad.

**Pregunta 2:**

Es mucho más inseguro para la protección de los montes. Ya que si se está cometiendo un delito en un monte privado se debe poder solucionar cuanto antes. Las autorizaciones

judiciales tardan demasiado y cuando llegan, el mal puede ser demasiado grande. Creo que el propietario y el monte están mejor defendidos si los agentes forestales pueden actuar de inmediato ante cualquier delito que se produzca.

**Pregunta 3:**

Creo que va a haber una mayor impunidad que se manifiesta en dos vertientes: -Por una parte las personas que en los montes de su titularidad quieran cometer delitos lo van a tener mucho más fácil. -Por otra parte se van a ver desprotegidos los propietarios en los cuales unos terceros quieran cometer delitos en sus fincas. La mayor parte de los terrenos forestales son de titularidad privada, con lo que se va a dejar sin vigilancia una superficie demasiado grande y demasiado valiosa.

**Jesús Miota Fuentes**

Agente Medioambiental. Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Cuenca.  
[jesusmiota@gmail.com](mailto:jesusmiota@gmail.com)

**Pregunta 1:**

No solamente debe, sino que es obligación de quitar los obstáculos. Los agentes Medioambientales son los funcionarios más indicados para ello, en el ejercicio de sus funciones y por el carácter de policía judicial, ya que a otros funcionarios se les atribuye en funciones de extinción de incendios.

**Pregunta 2:**

No es nada seguro, ni recomendable. Cualquier impedimento y obstaculización a las labores de vigilancia de los agentes medioambientales, repercute muy negativamente en el Medio Natural. De hecho, ya son muchas barreras las que tenemos que ir sorteando. El agente medioambiental es el funcionario que mejor conoce la zona, la existencia de especies a proteger, hábitats, servidumbres, actividades socioeconómicas, infracciones y posiblemente legislación específica sobre las mismas.

**Pregunta 3:**

No la conozco en profundidad, pero en el tema que atañe a la vigilancia de fincas y el impedimento a las labores de los agentes medioambientales, muy negativamente para el medioambiente y en consonancia para el derecho a la protección de la salud y a disfrutar de un medioambiente adecuado, principio reconocido en nuestra constitución española.

**Ricardo Montón Utrilla**

Ingeniero Técnico Forestal. Diputación General de Aragón. Huesca.

**Pregunta 1:**

Si. Razones: Primero, porque la trascendencia temporal e indirecta de las acciones que pueden ir contra la normativa forestal, de montes, etc. (en su sentido más amplio), aconseja que sea más una labor precautoria y preventiva, que meramente sancionadora, dado que por un lado la detección de causa a través de sus consecuencias, se dilataría mucho y por otro, las medidas reparadoras o bien tienen largos períodos hasta que se consiguen, o no existen. Por lo que es determinante impedir el daño y sobre todo los perjuicios, con una pronta intervención mediante una exhaustiva y especializada vigilancia. Segundo, que el ámbito es un medio poco frecuentado, extenso y generalmente desconocido para la ciudadanía, lo que impediría la alerta a tiempo. Tercero, creo que el poder entrar de manera ágil en fincas con el carácter de monte, por parte de los representantes de la administración competente (de forma reglada), no menoscaba los derechos fundamentales de las personas físicas en contraposición con el fin perseguido, en defensa de un interés general. Evidentemente y hoy por hoy si que deben de ser los cuerpos que hayan asumido las competencias de la antigua Guardería Forestal y las nuevas que se hayan establecido. Para eso precisamente fueron creados y dotados del carácter de Agentes de la Autoridad, de la autoridad forestal, autoridad específica en esas materias. Otra cosa muy distinta será la preparación, sensibilidades, organización y, ante todo, RIGOR en las actuaciones de estos colectivos.

**Pregunta 2:**

¿Más segura para quién, o para qué? Es menos seguro para la sociedad por las razones ya expuestas y por el contrario, no veo dónde puede proteger algún derecho para el individuo, que no esté ya garantizado. Simple y tristemente, veo un muy pobre argumento para justificar lo injustificable. Puesto que, a mi manera de ver (la de un profano) y a tenor de lo establecido en el Artº 40 del Código Civil, el Artº 50 de Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y en la definición de residencia en el Diccionario de la Lengua Española, no se puede conferir el carácter de domicilio, a los montes privados. Es más, debe de haber jurisprudencia de algún Tribunal superior en cuanto al libre tránsito de los individuos. Habría que contar con la opinión de algún jurista, experto en la materia.

**Pregunta 3:**

Es evidente que ante esta situación, mucha de la normativa en relación con la conservación de la Naturaleza en monte s particulares, será papel mojado. Salvo que ese hueco sea

ocupado por otros Cuerpos con mayores recursos para ese fin, lo que, al día de hoy, no es da.

**Miguel Ángel Moreno Rubio**

Técnico de telecomunicaciones. Telefónica. Madrid. [mangel38@yahoo.es](mailto:mangel38@yahoo.es)

**Pregunta 1:**

Se debe permitir la entrada a todo tipo de terrenos. Si no pueden entrar, ¿cómo van a saber si se respeta la legalidad? Creo que por tradición y por formación el agente forestal es el funcionario que debe ejercer esta función.

**Pregunta 2:**

Este mecanismo da impunidad a muchos propietarios, pues mientras se consigue una autorización para entrar en la finca, pueden llevarse a cabo numerosas infracciones sin que nadie pueda ponerle freno. Algunas actuaciones permanecen en el tiempo y pueden denunciarse meses después, pero otras cosas se producen en un momento determinado y de nada sirve entrar a la finca un mes más tarde.

**Pregunta 3:**

La mayor parte de los montes de la Comunidad de Madrid se van a ver completamente desprotegidos, no se podrán controlar actividades como la caza, las talas ilegales, las construcciones no autorizadas... Creo que esta Ley favorece únicamente a los grandes terratenientes que quieren hacer en sus terrenos lo que quieran sin que nadie les diga nada. La naturaleza es un patrimonio común y no se puede dejar en manos de unos cuantos sin ningún tipo de control.

**Esperanza Mudarra Fraile**

Ingeniero Técnico Forestal. En paro. Valencia. [esperanzamudarra@hotmail.com](mailto:esperanzamudarra@hotmail.com)

**Pregunta 1:**

Sí. Sí, sin lugar a dudas. Aunque otras entidades privadas contratadas por la administración, cuyas funciones estén dirigidas a la vigilancia, deberían tener acceso libre.

**Pregunta 2:**

No, considero que el acceso de éstos ha de ser libre, y los propietarios deberían ser los que más apoyasen este parecer, por su propia seguridad y la de sus bienes. No, considero que si no se permite el acceso libre a éstos, la conservación no está garantizada ni para los terrenos privados ni para los públicos, el fuego, por ejemplo, no entiende de límites de propiedad.

**Pregunta 3:**

Pienso que quitar competencias a los agentes medioambientales/forestales, produce sensación de impunidad, prevaleciendo el derecho privado o individual al colectivo, lo que puede perjudicar en la defensa de los recursos naturales

**Carlos Náger Llorente**

Agente Forestal. Comunidad de Madrid. carlos.nager@madrid.org



**Pregunta 1:**

Si no se permite la entrada a los terrenos forestales, con independencia de su titularidad, difícilmente se podrán realizar los diferentes cometidos que desde la Administración se deben llevar a cabo, como los de vigilancia de todo tipo de autorizaciones y permisos. Los Agentes Forestales/Medioambientales llevan realizando esa labor desde hace más de 130 años y creo que de una forma encomiable, no se a que oscuros intereses responde la inclusión del artículo en cuestión en la Ley.

**Pregunta 2:**

Sinceramente no considero que exista mayor seguridad en ningún sentido y lo que si existe es una mayor desprotección del medio ambiente y este es un bien social del que todos tenemos el derecho a poder disfrutar y las administraciones la obligación, lo dice la Constitución, a defender.

**Pregunta 3:**

Muy sencillo, mucho del trabajo de los Agentes Forestales/Medioambientales es prevención y si esta no se puede realizar porque no se tiene acceso a los lugares, traerá consigo un aumento significativo de todo tipo de agresiones medioambientales que queden impunes, ya esta ocurriendo de hecho, y los que perderemos seremos todos los ciudadanos

**Daniel Otero Cabeza de Vaca**

Ingeniero de Montes.



**Pregunta 1:**

La vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente necesita en infinidad de casos de la posibilidad de que los funcionarios encargados de ello puedan acceder sin restricciones a fincas y propiedades privadas. En el medio rural y forestal, son los agentes forestales/medioambientales los funcionarios con conocimientos más adecuados para llevar a cabo esa función.

**Pregunta 2:**

El nuevo mecanismo beneficia mucho más al que pueda estar cometiendo un delito, que es el que en general se aprovechará de la norma para poner más trabas a la actividad de inspección y vigilancia de las autoridades. Con esto creo que no se beneficia en absoluto al monte y a sus usuarios y dueños y desde luego no se vela por la gestión racional.

**Pregunta 3:**

Esta ley va a reducir enormemente la capacidad de control frente a explotaciones abusivas o de lucha contra daños ambientales, al aumentar la independencia frente a ese control de los propietarios privados sin que aparentemente exista justificación para ello. Desconozco que se hayan producido graves injusticias que obliguen a modificar la legislación para aumentar la protección del propietario privado frente a la acción de la Administración.

**Juan Carlos Palomo Navarro**

Agente Forestal. Comunidad de Madrid. carlos.palomo@lycos.es

**Pregunta 1:**

Sin duda. La manera más adecuada de vigilar el estado de un monte es disponer de una guardería que se encargue de ello. Los agentes forestales, los clásicos guardabosques, son los "ojos" que la administración forestal tiene para controlar cuanto ocurre en la naturaleza, entendida como tal, sin distinción de titularidades. Y considero que los agentes son funcionarios plenamente capacitados para llevar a cabo esta labor inspectora, como así se ha venido demostrando desde hace más de 100 años. ¿Quién da la primera voz de alarma en un monte recóndito cuando aparece una plaga, cuando falla una repoblación, cuando se deteriora un camino en el monte catalogado, cuando varían las poblaciones cinegéticas o protegidas de una especie...?

**Pregunta 2:**

Este mecanismo supondrá una merma considerable en la capacidad de actuación no sólo de los agentes, sino de toda la administración forestal de la Comunidad de Madrid. Ya hay juzgados que se han declarado incompetentes para otorgar tales autorizaciones, y además la Ley de Montes estatal establece el libre acceso para los agentes. No tiene sentido que un terreno forestal, abierto, sin vallas, pueda ser transitado por un cazador, un buscador de setas, un excursionista, un QUAD... y no por un agente forestal. Por otra parte, los titulares también se verán negativamente afectados: cuando soliciten un aprovechamiento forestal, o un descaste de conejos (2 casos comunes en los montes madrileños) deberán esperar toda una eternidad hasta que llegue el agente... si llega.

**Pregunta 3:**

Claramente, supone un retroceso en la gestión y conservación de la naturaleza. Frente a una posible infracción o delito ambiental, no es lógico aguardar meses para que un juzgado decida dar un permiso... si es que decide darlo finalmente. Es de esperar que el Tribunal Constitucional anule los polémicos artículos, ya que en caso contrario, tendremos una administración forestal en buena parte incompetente especialmente de cara al administrado. Una vez más saldrá perdiendo el monte.

**Patricia Panadero Sanz**

Ingeniera Técnica Forestal. Delegación de Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Toledo.  
[ppanadero@gmail.com](mailto:ppanadero@gmail.com)

**Pregunta 1:**

Dado que los Agentes Medioambientales/Forestales son agentes de la autoridad y tienen encomendadas las labores de policía en materia de sus competencias, parece obvio que sean ellos los que deben realizar estas inspecciones, necesarias para velar el cumplimiento de la legislación medioambiental.

**Pregunta 2:**

El hecho de que el acceso a estas fincas vaya acompañado de una autorización judicial, hace imposible las labores de inspección, pues a todas luces, se tardará en obtener la citada autorización un cierto tiempo, suficiente para que cualquier prueba sobre una supuesta infracción desaparezca. Por otra parte, en el artículo 18.2 de la C.E.: "el domicilio es inviolable..." ¿Se trata una finca forestal de un domicilio? Por último, en el artículo 33 de la C.E se recoge lo siguiente: "La función social de estos derechos (propiedad privada) delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes".

**Pregunta 3:**

Aumentarán los casos de venenos y con ello la muerte de numerosas especies animales, entre ellas, especies amenazadas; aumentarán las construcciones ilegales, los descuajes de vegetación natural...

**Elena Pascual del Barrio**

Administrativa. UNED. Madrid.

**Pregunta 1:**

Naturalmente. La mayor parte del terreno que ellos vigilan está dentro de fincas privadas. La protección del territorio no entiende de propiedades ni de límites administrativos. Según la legislación vigente los agentes forestales son los funcionarios más apropiados para ello,

con el apoyo de la ciudadanía y debería ser también con el apoyo de los poderes públicos. En este caso parece como que los poderes públicos quieren interferir en su labor con la aprobación de normas que podrían estar en contra de la legislación vigente.

**Pregunta 2:**

No sólo no es más seguro, sino que puede retrasar la detección de los posibles delitos que se cometan en dichas fincas. Todos los ciudadanos perdemos, pues la conservación y el cuidado del medio natural también es un derecho que todos tenemos reconocido por la Constitución y en la Comunidad de Madrid se está mermando el derecho. El propietario era ya consciente, o debería serlo, de que en su propiedad no puede actuar con impunidad pues la propiedad privada también exige una responsabilidad sobre el bien que se posee. Ahora los que quieran saltarse la normativa lo tienen mucho más fácil y la vigilancia y la protección ha disminuido para todos.

**Pregunta 3:**

De forma muy negativa pues la mayoría de las denuncias que se cursaban venían de parte de los agentes forestales. Tengo esperanza de que se hagan valer las normas cuando falle el Tribunal Constitucional, pero mientras tanto estamos indefensos. ¿No se podría de forma cautelar suspender la ley por el riesgo irreversible del posible daño causado?

**Helena Pehrsson**

Artesana y traductora. En paro. Málaga. aa\_el\_pinar@yahoo.es



**Pregunta 1:**

Sí, considero que debe permitirse la entrada para inspeccionar si se sospecha tala ilegal. También es cierto que dicha inspección se puede efectuar desde el aire para así evitar conflicto innecesario.

**Pregunta 2:**

No creo que con esta nueva ley se proteja la masa forestal, creo que beneficia a los dueños de terrenos y constructores para esconder ilegalidades

**Pregunta 3:**

Negativamente. Que aprueben una ley que considere especie protegida el pino y que donde existan bosques prohíban la tala para construir grandes urbanizaciones

**María Elena Pérez Gómez**

Ingeniero Técnico Forestal. Consejería Medio Ambiente y Desarrollo Rural. JCCM. Toledo.  
[elenap@jccm.es](mailto:elenap@jccm.es)

**Pregunta 1:**

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución y tiene, por tanto, carácter básico. Su Artículo 6 incluye la definición de Agente forestal: Funcionario que ostenta la condición de agente de la autoridad perteneciente a las Administraciones Públicas que, de acuerdo con su propia normativa y con independencia de la denominación corporativa específica, tiene encomendadas, entre otras funciones, las de policía y custodia de los bienes jurídicos de naturaleza forestal y la de policía judicial en sentido genérico tal como establece el apartado 6 del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Ley 3/2007 debería especificar cómo se pueden ejercer las labores de policía y custodia de un terreno forestal sin entrar en él.

**Pregunta 2:**

La Ley 3/2007 pretende regular el acceso a los montes privados como si se tratara de domicilios. Según el Código Civil, el domicilio de las personas naturales es el lugar de su residencia habitual. No parece idóneo el uso del monte como residencia habitual. No obstante, y pese a la legislación urbanística, es posible que el domicilio del propietario se encuentre dentro de él. En tal caso, las labores de policía y custodia de los agentes forestales resultarían compatibles con la inviolabilidad del domicilio, ya que se limitan a los bienes jurídicos de naturaleza forestal.

**Pregunta 3:**

Al dificultar la vigilancia de estos terrenos, quedarían impunes actividades tipificadas como infracciones de la ley de Montes, por ejemplo: el cambio de uso forestal sin autorización, la quema, arranque o inutilización de ejemplares arbóreos de especies forestales, el empleo de fuego en los montes en las condiciones, épocas, lugares o para actividades no autorizadas, la realización de aprovechamientos forestales sin autorización administrativa, la realización de vías de saca, pistas, caminos o cualquier otra obra, o el vertido no autorizado de residuos.

**Pedro José Pérez Gómez**

Ingeniero de Montes. CESPAS S.A. Ávila. peterjosu@hotmail.com



**Pregunta 1:**

A los Agentes Medioambientales se les debe permitir entrar en cualquier tipo de monte, tanto público como privado, para que puedan desarrollar correctamente su trabajo. El hecho de que no se permita su entrada impide que puedan desarrollar su trabajo en todo tipo de competencias, puesto que aunque se les permita entrar en caso de incendio forestal, los Agentes Medioambientales tienen más competencias, las cuales deben ser vigiladas por los mismos y el impedimento de entrada en fincas particulares puede producir el incumplimiento de la ley por los propietarios de esas fincas y por gente externa a dichos propietarios. Si son los más adecuados además se pueden apoyar en los Celadores, caso de Castilla y León, que hacen una gran labor de vigilancia, además de la Guardia Civil (SEPRONA).

**Pregunta 2:**

Considero que este mecanismo es lento y por lo tanto impide el normal funcionamiento que siempre ha venido existiendo. Considero que el propietario va a tener su finca menos vigilada y su conservación va a tener más trabas que las que ha tenido hasta la actualidad. Considero que estaba mejor como se funcionaba anteriormente y que va a ser un retraso.

**Pregunta 3:**

Repercutirá de manera negativa produciéndose en muchas ocasiones conflictos de intereses en los cuales saldrá beneficiada la persona que pueda producir un daño dentro de ese monte. El propietario privado tiene que "fiarse" de los funcionarios que velan por la vigilancia de su monte y que son los más adecuados para que en el futuro ese monte tenga un buen porvenir.

**Luis Alejandro Rabanal Báscones**

Técnico Auxiliar del Medio Natural. Gobierno de Cantabria. luisbily1@yahoo.es



**Pregunta 1:**

Sí, y los adecuados para estas funciones son los agentes medioambientales.

**Pregunta 2:**

No, pues lo único que favorece esta norma es al descontrol y reino de taifas de los grandes propietarios de montes.

**Pregunta 3:**

Repercute de forma negativa, de forma general, ya que al no poder ejercer el trabajo diario en estos lugares se disparan las faltas y delitos contra el medio ambiente: Caza furtiva, veneno, expoliación, construcciones ilegales y un largo etc. El que no esconde nada no tiene miedo a que se le vea.

**Pablo Ramiro Guzmán**

Ingeniero de Montes. Autónomo. "Fluvial". Cáceres. prg.fluvial@gmail



**Pregunta 1:**

Por supuesto. Difícilmente se va a poder vigilar una zona si no se puede inspeccionar con el detalle necesario que requieren los terrenos forestales. Los agentes forestales y medioambientales deben considerarse en todo caso como un agente de la autoridad con plenas facultades, y son los más indicados para hacer cumplir la legislación forestal, pues son ellos los que mejor conocen el terreno. En cualquier caso, no se puede comparar los valores públicos de un patrimonio natural bien conservado, con el domicilio particular.

**Pregunta 2:**

Puede que los agentes estén más seguros así, y que las sanciones que se impongan estén más respaldadas por seguir el procedimiento judicial. Pero no hay que olvidar que el papel de estos agentes no es sólo el de sancionar, sino también el de evitar (mediante información o disuasión) actuaciones contra el medio natural. Y estas funciones difícilmente serán operativas si hay que esperar a la emisión de la orden judicial, incluso por el procedimiento de urgencia.

**Pregunta 3:**

La repercusión puede ser muy negativa, pues perjudica y ralentiza el desempeño de las funciones de vigilancia, protección, disuasión, información y sanción, todas ellas necesarias para la conservación y mejora de nuestro patrimonio natural.

**Miguel Ángel Ramos Pinto**

Jefe Proyectos Área Forestal y Medio Ambiente. Grup Solucions Manresa, S.L.  
Barcelona. [miquelangelramos@solucions.info](mailto:miquelangelramos@solucions.info)



**Pregunta 1:**

Para el cumplimiento de la legislación forestal debe haber control por parte de la administración, pero siempre evitando un excesivo intrusismo por parte del Estado, intentando ser un poco flexible a la hora de aplicar dicha legislación y adecuando ésta a las necesidades y aspectos propios de cada propiedad. En este caso, pienso que los únicos

funcionarios que pueden tener acceso para que se cumpla la legislación han de ser los agentes rurales o los ingenieros técnicos forestales o de montes.

**Pregunta 2:**

Pienso que en zonas con elevada superficie de titularidad privada, como es el caso de Catalunya, el hecho de impedir a los agentes rurales el acceso a la finca, de no ser que tengan autorización judicial, quiere decir que quedaría una extensa superficie sin control, ya que, teniendo en cuenta que en la actualidad ha disminuido considerablemente la población que viva en y del bosque, éste podría ser objeto de aprovechamientos y actuaciones que podrían afectar al medio y directamente a la sociedad, ya sea con el aumento de incendios forestales, etc. Por esta regla de tres, si aplicamos el artículo 18.2 de la CE, ninguna persona podría tener acceso al bosque de titularidad privada, y menos a hacer un uso de él (tiempo libre, recolección de setas,...).

**Pregunta 3:**

Pienso que en aquellas fincas en donde la propiedad lleva años gestionando o bien hay una actuación continua, sostenible y dinámica por parte de la propiedad, se agilizarán los aprovechamientos así como disminuirán los impedimentos burocráticos para poder gestionar correctamente el monte. Es por ello que esta nueva ley tendría que tener en cuenta al tipo de propietario de la finca y el uso y aprovechamiento que realiza de ella.

**Antonio Revilla Aguirre**

Agente Forestal. DGMN Comunidad de Madrid. [a291067@wanadoo.es](mailto:a291067@wanadoo.es)

**Pregunta 1:**

En la actualidad los funcionarios públicos son los encargados de llevar a cabo la vigilancia, custodia y cumplimiento de la normativa ambiental en el medio natural, concretamente agentes ambientales o forestales según las comunidades. Su labor es insustituible ni por otros cuerpos (léase Guardia Civil) sin medios ni conocimiento sobre el tema ni por empresas privadas de seguridad.

**Pregunta 2:**

Al colectivo genera inseguridad absoluta, para el 99% de los ciudadanos que no poseen propiedades forestales, y que disfrutan del monte en sus ratos libres, o para los aún teniendo montes cumplen con la normativa ambiental está claro que la ley no es positiva. Solo beneficia a los infractores o delincuentes que podrán realizar cualquier desmán y cuando se tenga la oportuna autorización, judicial, si es que llega, el daño estará hecho, perdiéndose así la labor preventiva y disuasoria, fundamental en el medio natural.

**Pregunta 3:**

Creo que está claro que no va a beneficiarles, obstaculizará nuestro trabajo retardando cualquier actuación que hora era inmediata. Téngase en cuenta que labores como el control de cazadores, pescadores en humedales catalogados (privados), vehículos a motor (quads, motos, todoterrenos, etc.), estado fitosanitario de masas forestales, supervisión de aprovechamientos, seguimiento de fauna catalogada, etc., se van a ver prácticamente imposibilitados. Por otro lado se consigue el efecto de desmotivar y desorientar a todo un colectivo.

**Juan Reyes Moreno**

Agente de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Córdoba. juanreyes.tan@yahoo.es

**Pregunta 1:**

Sí, es necesario; en otro caso no será posible descubrir infracciones medioambientales, ya sean administrativas o penales. Además, al igual que las fincas públicas no se consideran domicilio de nadie, tampoco las privadas. Hablamos de titularidad de un monte, no de la inviolabilidad de un domicilio. Por otro lado el contenido de la propiedad privada puede estar limitado por la función social que cumplen los montes, según se deduce de la propia Constitución.

**Pregunta 2:**

No, la obtención de una autorización judicial retrasaría innecesariamente o incluso puede llegar a impedir el correcto ejercicio de una vigilancia preventiva del medio ambiente. Además no podemos considerar el monte como "domicilio".

**Pregunta 3:**

En grandes fincas se realizarán actividades, obras o trabajos sin previo control o autorización administrativa, lo cual repercute negativamente en la conservación de los montes de la Comunidad de Madrid.

**Luis Rodrigo Serrano**

Conservación Patrimonio Ecológico. En paro. Madrid. luisrodriser@hotmail.com

**Pregunta 1:**

Por supuesto que los agentes forestales deberían poder entrar en cualquier monte privado, al igual que la Policía Local puede entrar en cualquier jardín privado, aunque entren por algún supuesto motivo.

**Pregunta 2:**

Conseguir autorización judicial sería una pérdida de tiempo. Considero que si alguien teme que la autoridad entre en tu zona privada será porque tiene algo que esconder.

**Pregunta 3:**

Creo que negativamente, ya que se pueden realizar acciones tendentes a eliminar la fauna y flora que no interese, realizar podas incontroladas, desviar aguas, incluso cultivar especies que puedan ser causa de delito, introducir especies perjudiciales para nuestras autóctonas, etc. Realizar construcciones ilegales, piscinas, pozos negros, etc.

**Francisco Javier Rosado López**

Ingeniero Técnico Forestal. Valencia. [francisco.j.rosado@gmail.com](mailto:francisco.j.rosado@gmail.com)

**Pregunta 1:**

Se debe permitir entrar a los funcionarios según regule la ley. Por ejemplo, en la legislación tributaria, la inspección no puede entrar por las buenas en un negocio. En caso de no permitírsele la primera vez, requerirá la autorización del órgano competente. Se actúa por que se considera que existen indicios. En el caso del domicilio, se requiere orden judicial. Pues habría que hacer algo parecido con los terrenos forestales. Para transitar y vigilar ya están los caminos públicos. Generalmente si son los agentes forestales los más indicados, según casos

**Pregunta 2:**

Ni más seguro ni menos. Es otra filosofía legal, a mi modo de ver excesiva. Se protege más a los propietarios, y a la propiedad privada, los cuales no creo que estuviesen ilusionados con la visión de "visitas" por su finca. Los demás, ni se garantiza mejor ni peor. Hay demasiado alarmismo. Con la tecnología actual se puede modificar la metodología de trabajo de los funcionarios

**Pregunta 3:**

En la realidad y en la práctica, va a repercutir muy poco o nada.

**Juan Ruiz Osés**

Ingeniero de Montes. Autónomo. Cantabria. [juanruizoses@yahoo.es](mailto:juanruizoses@yahoo.es)



**Pregunta 1:**

Creo que deberían dejar entrar a los funcionarios en los terrenos forestales y montes, aunque estos sean de titularidad privada, ya que tanto la fauna como las especies vegetales o formaciones geológicas que en ellos se encuentran no pertenecen directamente a ese titular, sino al conjunto de la población española, con indiferencia de la titularidad del

terreno (público o privado). Los agentes forestales y Medioambientales son las personas más apropiadas para llevar a cabo las labores de vigilancia de este rico patrimonio natural del que gozamos, mientras no exista ninguna otra entidad más especializada para tal fin.

**Pregunta 2:**

No lo creo más seguro, todo lo contrario, ya que la petición de una autorización judicial no haría más que entorpecer la labor de los Agentes Forestales, dilatando en el tiempo la capacidad de respuesta de estos ante cualquier problema que requiera de una rápida solución (recogida y depuración de responsabilidades en el caso de especies animales envenenadas, evitar quemas incontroladas de rastrojos y restos de biomasa forestal, etc.). De ninguna manera tendrían mejor garantizados sus derechos ni los propietarios ni el propio monte, ya que lo único que se consigue de esta manera, es entorpecer las labores de vigilancia de las masas forestales y todos sus procesos ecológicos asociados

**Pregunta 3:**

El artículo 18.2 de la constitución establece que “el domicilio es inviolable”, sin tener en cuenta que un terreno forestal no puede establecerse como "residencia o domicilio", por lo que creo que la Ley 3/2007 va a repercutir negativamente en la conservación y vigilancia de nuestro patrimonio natural, que es en definitiva lo que nos debería interesar, y no tanto la privacidad de nuestros terrenos o fincas.

**José Antonio Ruiz de los Ríos**

Funcionario. Gobierno de la Rioja.

**Pregunta 1:**

Se debe permitir el acceso a todos los terrenos forestales, siendo los agentes forestales los más indicados para ello por ser los mejores conocedores de lo que ocurre en los montes, tanto a las personas con ellos relacionados, como al hábitat existente en ellos.

**Pregunta 2:**

La autorización previa dificultaría enormemente la persecución del furtivismo y otras actividades ilícitas. El monte no es una vivienda en la cual sea difícil deshacerse de pruebas si se encuentra vigilada; muy al contrario, la existencia de fincas de grandes dimensiones haría inviable la persecución de delitos en ellas.

**Pregunta 3:**

Si finalmente se aplica, el propietario de un terreno forestal podrá realizar en su finca cualquier actividad lícita o ilícita, porque para que el juez expida una autorización deberá

tener hechos fundados de que se está cometiendo una infracción, lo cual no se puede saber si no se entra en la finca para comprobarlo, salvo que alguna persona lo denuncie.

**Juan Simó Tercero**

Ingeniero Técnico Forestal. Matinsa. Madrid. [jsimo@forestales.net](mailto:jsimo@forestales.net)

**Pregunta 1:**

Creo que es muy importante la presencia de los funcionarios de la administración pública en el monte. Es tan fácil como pararse a pensar un momento en lo que podría pasar en un coto de caza de propiedad privada, o en una explotación maderera donde la administración no controlase que se cumple la legislación en todas las actuaciones que se llevan a cabo en el monte. Considero que el cuerpo de agentes forestales/medioambientales es un cuerpo muy competente, en su mayoría, que conoce los montes y las necesidades de los mismos, estando capacitados para este tipo de trabajo.

**Pregunta 2:**

Para nada, ¿necesitan una autorización los policías para asegurar el cumplimiento de la ley en la calle? No considero que los montes españoles sean el domicilio mas que de fauna y flora ibérica, y es de esta de la que cuidan los agentes forestales, por lo tanto deberían poder circular por los montes para asegurar que no se está infringiendo la ley.

**Pregunta 3:**

Ahora mismo solo me estoy imaginando a un furtivo que huye de unos agentes forestales, solo deberá entrar en una finca privada, que son muchas en España, y será como entrar en una iglesia hace 300 años, o una finca que tenga muchas hectáreas donde perfectamente se pueden construir algún chalé en mitad de un bosque. Creo que los propietarios de grandes terrenos forestales podrán estar muy tranquilos en el monte y hacer lo que quieran, ya que no tendrán una vigilancia muy cercana.

**Rafael Solaguren-Beascoa Fernández**

Ingeniero Técnico Forestal. Burgos. [rafa.solaguren@terra.es](mailto:rafa.solaguren@terra.es)

**Pregunta 1:**

Entiendo que cuando la finca se encuentra legalmente cerrada, NO. Al menos en ese caso debería tener autorización del propietario o estar éste presente. Si la finca está abierta, supongo que se les debería permitir el paso. Es más, deberían vigilar las fincas privadas mucho más de lo que lo hacen ahora, pero para bien de sus dueños, no para controlarlos. Con esta redacción de la Ley todos los propietarios parecen sospechosos de hacer prácticas

ilegales. Parece que los montes privados solo están para sancionar y de cara a la vigilancia solo existen los montes públicos.

**Pregunta 2:**

Una autorización judicial me parece excesiva. En caso de fincas abiertas deberían poder acceder sin más (siempre que no excedan los límites de sus competencias), pero en una cerrada tampoco es cuestión de que tengan que entrar con una orden judicial ni de que lleven las llaves por si acaso. Creo que los titulares deberían estar obligados a dejarles pasar para hacer comprobaciones rutinarias, pero no siempre que quieran, sino de forma consensuada, salvo que se crea que se está cometiendo un delito, pero para eso ya hay otras leyes, otras formas y otros cuerpos de seguridad con competencias (SEPRONA).

**Pregunta 3:**

No la conozco lo suficiente, pero en lo que se refiere a este tema, no creo que sea bueno, pues se pasa a considerar al guarda forestal de toda la vida casi como a unos intocables dentro del monte y no creo que tampoco sea para tanto. Dudo mucho que porque un agente pueda entrar libremente por donde quiera se vayan a reducir los incendios forestales por ejemplo.

**M<sup>a</sup> José de la Torre Garbayo**

Ingeniera de Montes. Proyecto y Control, S.A. Badajoz. mjtorre@pycsa.es

**Pregunta 1:**

Sí. Sí, creo que los Agentes Forestales/Medioambientales, por ser agentes de la autoridad, son los funcionarios más indicados.

**Pregunta 2:**

No creo que sea más seguro, al contrario, pienso que la necesidad de una orden judicial ralentiza, cuando no imposibilita, el trabajo de los Agentes a la hora de detectar anomalías o actuaciones ilegales. No creo que los ciudadanos tengan mejor garantizados sus derechos, sino al contrario, pienso que únicamente protege a los propietarios de los montes privados en caso de realizar alguna actuación contraria a las leyes de protección de la Naturaleza, en detrimento de los derechos de los ciudadanos en general.

**Pregunta 3:**

Sólo puede repercutir negativamente en la conservación del medioambiente al dar protección en los montes privados a las actividades ilegales, ya sean urbanísticas o ambientales.

**Marcos Trashorras Reija**

Ingeniero de Montes. Lugo. [mtrashorras@hotmail.com](mailto:mtrashorras@hotmail.com)



**Pregunta 1:**

Los profesionales con mejor preparación para ejercer las labores de inspección, vigilancia y control de las actividades forestales son los agentes forestales, que a su vez forman parte de un Cuerpo con una larga trayectoria que les permite estar perfectamente reconocidos por la sociedad, y su autoridad está reconocida hasta la fecha. Por otra parte me parece básico que se pueda entrar en terrenos forestales, cualquiera que sea su pertenencia, con el objeto de controlar las actuaciones en él realizadas.

**Pregunta 2:**

La necesidad de autorización judicial para el acceso a montes privados dificulta enormemente la labor de inspección de los mismos, ya que no siempre es obvia la existencia de delito o faltas en los mismos, si no se procede a "pisarlos" previamente en labores de vigilancia rutinaria. En estos casos no se podría fundamentar la autorización judicial a una mera corazonada del agente de la autoridad correspondiente. La conservación de los montes está claro que no va a verse beneficiada, al contrario, la no inspección rutinaria de estos llevará a la no detección de determinadas actividades que perjudican el medioambiente

**Pregunta 3:**

A mi parecer va a repercutir en la desacreditación de los agentes forestales como figura de autoridad forestal, con el consiguiente descenso de superficie vigilada por parte de la administración, que tendrá que recurrir a los Cuerpos de Seguridad del Estado para desarrollar el ejercicio de las labores de inspección y vigilancia de los montes, ya que la figura del agente forestal va a quedar tan degradada que la sociedad no lo va a reconocer como agente de la autoridad.

**Alfonso Vallecillo**

Agente Medioambiental. Junta de Castilla y León. León. [alfonsovalle@terra.es](mailto:alfonsovalle@terra.es)

**Pregunta 1:**

Independientemente de la propiedad de los terrenos la Administración Pública debe de vigilar los terrenos forestales, porque es un patrimonio de todos. Como símil, tener en cuenta cómo Bellas Artes no deja demoler ciertos edificios por considerarlos importantes aunque estos sean privados. Por otro lado los Agentes Medioambientales somos los funcionarios mejor preparados para desarrollar esas funciones.

**Pregunta 2:**

Este mecanismo es la mayor traba que se podía poner, dejando libertad a los pandilleros forestales para que campen a sus anchas. Es como que a la policía se les requiriera autorización judicial para patrullar las calles de las urbanizaciones. Todo esto pinta como intereses creados. Indiscutiblemente atenta contra todas las normas precedentes y contra el buen juicio. De hecho el único sitio donde es necesaria la autorización judicial para entrar es el domicilio, y para eso fue necesario que se reflejara en la normativa de más alto rango. Recordad la Ley Corcuera, pasamos de unos extremos a otros...

**Pregunta 3:**

Lo que está claro es que siempre pierde el monte, y será el más perjudicado de todos. Lo que no entiendo es por qué es necesario que tengamos que pegarnos con todo el mundo, para solo poder hacer nuestro trabajo. Si estuviésemos en la empresa privada, acabaríamos de jefes...

**Manel Vidal Antolín**

Agente Forestal. Lérida. sol.lec@terra.es

**Pregunta 1:**

No es que "pueda" sino que está obligada a hacerlo, más tratándose de terrenos que contienen intereses y recursos públicos. Los agentes forestales son el colectivo que viene realizando estas labores desde hace 130 años y la legislación actual de montes les encomienda esta función.

**Pregunta 2:**

La previa solicitud de autorización judicial impide detectar e investigar las infracciones que se realizan en terrenos privados (construcciones ilegales, uso de cebos envenenados,...) En algunos casos por simple burocratización. En otros porque un juez dictamina que al no tratarse de "domicilio" no es preceptiva ni le compete dar tal autorización. El único que obtiene más derechos es el propietario que delinque o infringe la normativa. El resto de ciudadanos pierden el derecho constitucional a tener un medio ambiente adecuado.

**Pregunta 3:**

El resultado ya se está viendo y consiste en la impunidad para las construcciones ilegales, mortalidades de especies protegidas por envenenamiento, roturaciones de monte... Es como si a partir de mañana los agentes de tráfico tuvieran que pedir autorización judicial para entrar en un camión e inspeccionar el tacómetro para saber las velocidades y las horas

acumuladas de conducción por el conductor. Aquí sólo gana el conductor irresponsable, poniendo en peligro al resto de usuarios de la vía. En definitiva, el Monte sin Ley.

**Ángel Vilarriño Sanz**

Economista Consultor Internacional. Autónomo. Madrid. [angel.vila@telefonica.net](mailto:angel.vila@telefonica.net)

**Pregunta 1:**

Sí se debe permitir la entrada a los funcionarios Sí son los funcionarios más indicados.

**Pregunta 2:**

No, por el contrario es una traba para el correcto desempeño de la función. No está más garantizada la protección del monte y por el contrario se dificulta la prevención y persecución de los delitos ecológicos.

**Pregunta 3:**

Negativamente.

**Ricardo Zamora Díaz**

Ingeniero de Montes. Universidad de Córdoba. Córdoba. [ig1zadir@uco.es](mailto:ig1zadir@uco.es)

**Pregunta 1:**

Sí, deben entrar pero, excepto en el caso de evitar o perseguir un delito medioambiental que se esté cometiendo (venenos, muerte o captura de especies en peligro de extinción, etc, avisando, además, a las fuerzas de seguridad) deben contar con autorización judicial si el propietario se negase a que entren. En el supuesto en que todos los Agentes Forestales fuesen funcionarios (puede haber interinos), son los más indicados para la tutela medioambiental/forestal; el problema es que no está claro que deban ser considerados agentes de la autoridad.

**Pregunta 2:**

Debe respetarse la propiedad privada. La autorización judicial es siempre garantía jurídica; el problema es atajar delitos medioambientales "a tiempo". La excepción a la autorización judicial debe restringirse a flagrantes casos en que se tenga la certeza de que se estén cometiendo delitos medioambientales.

**Pregunta 3:**

Va a ser fundamental la jurisprudencia que sienten instancias tribunales superiores (tribunales superiores administrativos, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional) sobre quién puede ostentar el carácter de agente de la autoridad, el derecho de la propiedad privada en relación a externalidades públicas medioambientales, o si puede ser considerado

"domicilio" el conjunto de una finca forestal (en el supuesto de que el propietario tenga casa en la finca).

**Rosa María Zumel Alonso**

Ingeniera Técnica Forestal. GSS – Venture. Madrid. romazual@hotmail.com



**Pregunta 1:**

Sí, con permiso del dueño, a no ser que sea una emergencia como un incendio o desastre natural,... Creo que los montes deberían ser propiedad pública para poder ser gestionados y protegidos por operarios públicos con experiencia y conocimientos adecuados. Pero existiendo la propiedad privada, si se permite a operarios públicos entrar sin autorización de su dueño podrían, seguramente en casos muy excepcionales, sustraer beneficios del monte o acosar a su dueño.

**Pregunta 2:**

Creo que el hecho de que tengan que esperar a la autorización de un juez puede hacer inviable la protección del medio en casos de urgencia. El propietario así tendrá más derecho a su privacidad, pero no a la protección de sus terrenos.

**Pregunta 3:**

Al existir legislación contradictoria, las sentencias de los jueces, en caso de que los agentes forestales sean acusados de entrar ilegalmente en terrenos privados, dependerán de la opinión del juez. Yo no entraría.